**EL RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AMBIENTAL COMBEIMA, EN VIRTUD A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 32, NUMERAL 3 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015.**

**CERTIFICA:**



Que de acuerdo al manual de funciones y revisada la planta de personal de la Institución Educativa, se pudo constatar que no cuenta con personal que posea el perfil y tiempo requerido para la **"Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en las áreas de presupuesto, contratación y tesorería, acompañamiento a los procesos que requieren apoyo profesional en la rendición de informes relacionados con el del objeto contractual, utilizando metodologías basadas en trabajo presencial y atención de consultas a través de las redes de comunicación existentes".**

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, los Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, sobre el Acto administrativo de justificación de la contratación directa, no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que Igualmente se analizó y observo el campo de aplicación de la Circular Conjunta No.01 de 2023 del Director General de la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre los lineamientos para la Celebración de Contratos de Prestación de Servicios Previstos en el Articulo 2, Numeral 4, Literal H de la Ley 1150 de 2007, analizados en la Directiva presidencial No.08de 2022 y la Circular Conjunta No.100-005-2022.

Que existen los correspondientes estudios previos, para contratar la **"Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en las áreas de presupuesto, contratación y tesorería, acompañamiento a los procesos que requieren apoyo profesional en la rendición de informes relacionados con el del objeto contractual, utilizando metodologías basadas en trabajo presencial y atención de consultas a través de las redes de comunicación existentes".**

Que revisados los documentos aportados y solicitados por la señora **MARIA FANNY**

**MELENDEZ DIAZ**, identificada con C.C.No. 46.643.796 de Puerto Boyacá (Boyacá), se comprueba y certifica la idoneidad y experiencia requerida por el contratista de acuerdo a la necesidad, objeto contractual y conveniencia plasmada en los estudios previos.

Que la propuesta económica de la señora **MARIA FANNY MELENDEZ DIAZ**, identificada con C.C.No. 46.643.796 de Puerto Boyacá (Boyacá), no excede el presupuesto oficial indicado en los estudios previos y establecido mediante certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia 2026.

Esta certificación se expide a los 17 días del mes de julio de 2026.

**JULIAN ANDRES RODRIGUEZ VARGAS**
Rector